

COMPETENCIA

¿Pueden los
colegios sugerir
honorarios?

COSTAS PROCESALES

¿Pueden los colegios recomendar honorarios?

Tras multar a nueve instituciones colegiales por proponer tarifas, Competencia da el visto bueno a un nuevo sistema propuesto por el ICAB.

A. Galisteo. Madrid
El Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB) y Competencia firman una tregua tras dos años de disputa en los tribunales por el cálculo de los honorarios de sus letrados. Así, la semana pasada, la CNMC daba luz verde a los nuevos criterios orientadores en tasación de costas aprobado por el ICAB. Un documento que se apoya en baremos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). "Esto acaba con el problema de competencia. Ahora los baremos los fija el legislador, no nosotros", explica Frederic Munné, miembro de la junta de Gobierno del ICAB.

Con esta reflexión, Munné

hace referencia a la multa que Competencia impuso en 2018 al colegio catalán y a otros ocho de diferentes provincias de España por, según la CNMC, no respetar el libre mercado al recomendar precios o baremos en las tasas que debían cobrar sus colegiados por la prestación de sus servicios.

En total, y de forma conjunta, la sanción a la que han tenido que hacer frente los nueve colegios es de 1,45 millones de euros, unos expedientes que fueron recurridos ante la Audiencia Nacional, incluido el del ICAB. Se entiende, por tanto, que la elaboración del documento del colegio catalán es un nuevo marco en la tasación de

La sanción conjunta a los nueve organismos se eleva a casi un millón y medio de euros

Todas las multas están recurridas ante la Audiencia Nacional, que no se ha pronunciado aún

costas de los procedimientos judiciales mientras se resuelve el expediente que actualmente se encuentra en la Audiencia Nacional.

Origen en el 'caso Bankia'
Pese a que las multas se emitieron en 2018, el caso se remonta a 2011. El expediente se inició con motivo de una denuncia de Bankia relacionado con las costas de los pleitos masivos que presentaron los accionistas reclamando la inversión realizada en la salida a Bolsa en 2011. La entidad bancaria tuvo que hacer frente a al pago de las costas judiciales y los honorarios de los abogados. Y aquí es donde está el conflicto.



En el texto de su expediente, Competencia señala que durante la investigación se puso de manifiesto que los nueve colegios de abogados

sancionados habían elaborado, publicado y difundido con carácter general los baremos de honorarios.

Así, la CNMC reconoce



El Colegio de Barcelona (en la imagen) es el único que ha conseguido que Competencia apruebe un documento orientativo para el pago de las costas de sus colegiados.

que la Ley de Colegios Profesionales permite a los colegios elaborar criterios orientativos a los “exclusivos efectos de informar a los tri-

bunales sobre la tasación de costas y la jura de cuentas de los abogados, pero no difundirlos con carácter general”. Además, la resolución señala

que los colegios utilizaron estos criterios como “verdaderos listados de precios, que incluyen tanto valores de referencia expresados en

euros como escalas y tramos de cuantías a las que se aplican distintos porcentajes”.

En este sentido, fueron sancionados los colegios de abo-

gados de Barcelona (ICAB), con 620.000 euros; Valencia (ICAV), con 315.000 euros; Sevilla (ICAS), con 145.000 euros; Vizcaya (ICAS), con

125.000 euros; La Rioja (ICAR), con 90.000 euros; La Coruña (Icacor), con 65.000 euros; Santa Cruz de Tenerife (Icascet), con 65.000 euros; Albacete (Icalba), con 20.000 euros y Ávila (Icaavila), con 10.000 euros.

La posición del CGAE

Todos los colegios tuvieron que hacer frente a estas multas, pagando la cuantía. Pero, a su vez, recurrieron la sanción ante la Audiencia Nacional que, en la actualidad, no se ha pronunciado sobre ninguno de los casos.

Por su parte, el Consejo General de la Abogacía, de acuerdo con los colegios sancionados, entiende el conflicto de una manera muy distinta. En respuesta a Competencia, el CGAE explicó que el conocimiento de esos criterios orientativos, en cuanto pueden ser determinantes para cuantificar los costes reales de un procedimiento judicial, son “una garantía para el consumidor y un derecho que está reconocido en la *Carta de los derechos de los Ciudadanos ante la Justicia*”, aprobada en mayo de 2001.